

Proceso: Verbal de Pertenencia.  
Demandantes: María Enid Manco Sánchez C.C. 24.392.421  
Rubén Darío Manco Sánchez C.C. 75.037.692  
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ana Julia Sánchez de Gómez  
Y Personas Indeterminadas.  
Radicado: 170424089-002-2022-00078-00.

**CONSTANCIA:** En el proceso de la referencia cumplidos los plazos de publicación en el registro nacional de emplazados y de pertenencias los días 18 de abril de 2023 y 20 de abril de 2023 respectivamente y haciendo control de legalidad se encuentra que no hay evidencia de envío de los oficios a la Agencia nacional de Tierras, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi etc., ni hay respuestas de esas entidades, tampoco se ha nombrado curador ad - litem. Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 304

En el proceso Verbal de pertenencia de la referencia; vistas las actuaciones realizadas hasta el momento, encuentra este despacho que en el plenario no hay evidencia de que se haya enviado los oficios a las entidades oficiales ANT, IGAC y URT tampoco se han recibido respuestas de ninguna de estas agencias.

Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, adjunte al proceso constancia de envío de esos oficios.

Por otra parte, luego de cumplidos todos los actos procesales precedentes se procede a designar como Curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JULIA SANCHEZ DE GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ, para que los represente en este proceso; a quien se le comunicará su nombramiento en forma personal o mediante oficio.

Para tal efecto, se le concede a dicha profesional, el término de **tres (3) días** para aceptar o no el cargo; en todo caso, de no aceptar, deberá acreditar si cuenta con cinco (5) o más encargos y en trámite bajo la misma calidad, tal como lo exige el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que estableció:

***“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado***

Proceso: Verbal de Pertenencia.

Demandantes: María Enid Manco Sánchez C.C. 24.392.421

Rubén Darío Manco Sánchez C.C. 75.037.692

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Ana Julia Sánchez de Gómez  
Y Personas Indeterminadas.

Radicado: 170424089-002-2022-00078-00.

**acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.**

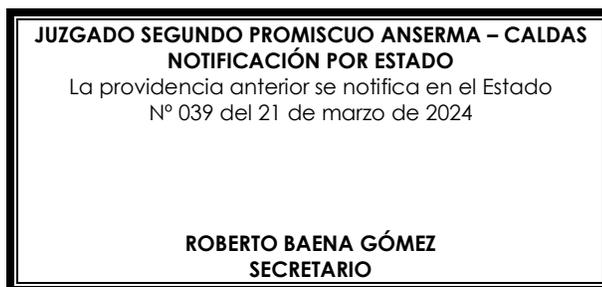
Cumplido lo anterior, y de aceptarse el cargo, **POR SECRETARÍA**, se remitirá el enlace del expediente digital a la Curadora Ad-Litem, para efectos de la contestación.

Surtido este trámite y cumplidos los plazos respectivos que ordena el C. G. del P. Se continuará con el procedimiento respectivo.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c75dc9c87f91874782d952b97d6633806145518e5435b515014ac9989ca9bf**

Documento generado en 20/03/2024 04:51:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**